



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 319 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 18 SEP 2020

VISTOS:

La carta n° 009-2020-IEH-CS. ESPARZA, y la carta n° 003-2020-GRI SGSLO/NLCJ/CO, respecto a las ampliaciones de plazo n° 10, 11, 12 y 13 del servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL TUCU CHIQUIÁN, EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIÁN, DISTRITO DE CHIQUIÁN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n° 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2014, el Gobierno Regional de Áncash y la Empresa Privada Compañía Minera Antamina S.A., firman el convenio de financiamiento y ejecución de obra en mención, bajo amparo de Ley n° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n° 0005-2014-EF, con un monto de S/ 9'417,549.10 (Nueve millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos cuarenta y nueve con 10/100 soles), y con plazo de ejecución de obra de nueve (09) meses;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Supervisor Esparza, suscribieron el contrato n° 001-2015-REGIÓN ÁNCASH/PRE de fecha 01 de abril de 2015, para la supervisión de la obra en mención, con un monto contractual de S/ 183,753.00 (Ciento ochenta y tres mil setecientos cincuenta y tres con 00/10 soles), con un plazo de ejecución del servicio de nueve (09) meses, contrato suscrito al amparo del Decreto Legislativo n° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 184-2008 y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 0645-2018-GRA/GR de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprueba el expediente técnico de mayores trabajos de obra n° 02, y menores trabajos de obra n° 01 para la ejecución de la obra en mención, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional n° 0127-2019-GRA/GR de fecha 15 de octubre de 2019, se aprueba la ampliación de plazo n° 19 para la ejecución de la obra en mención, por tres (03) días calendario, desde el 22 de agosto de 2019 al 24 de agosto de 2019, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
SECRETARÍA



Que, con la Resolución Gerencial Regional n° 0132-2019-GRA/GR de fecha 17 de octubre de 2018, se aprueba la ampliación de plazo n° 18 de la ejecución de la obra en mención, por diez (10) días calendario, desde el 12 de agosto de 2019 al 21 de agosto de 2019, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante la Carta n° 009-2020-IEH-CS. ESPARZA, de fecha 12 de febrero de 2020, el representante legal del Consorcio Supervisor Esparza, solicita la Ampliación de plazo n.º 10, por 52 días calendario, en virtud a la aprobación del expediente técnico de mayores trabajos de obra n° 02, y menores trabajos de obra n° 01. Ampliación de plazo n° 11, por 47 días calendario por la extensión del plazo contractual de ejecución de obra. Ampliación de plazo n° 12, por 10 días calendario, por la aprobación de ampliación de plazo n° 18, del contrato de ejecución de obra, y Ampliación de plazo n° 13, por 03 días calendario, por la aprobación de ampliación de plazo n° 19 del contrato de ejecución de obra, luego del cual es derivado a la Ing. Norka Lourdes Coral Jamanca para su evaluación según normatividad aplicable;

Que, a través de la carta n° 003-2020-GRI SGLSO/NLCJ/CO, de fecha 17 de febrero de 2020, la Ing. Norka Lourdes Coral Jamanca - coordinadora de obra, remite su informe técnico a la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras señalando lo siguiente: De la ampliación de plazo n° 10, solicitado por la supervisión es necesaria su aprobación, así como las ampliaciones n° 11, 12 y 13 por la extensión del plazo de ejecución de obra;

Que, el marco legal aplicable al presente expediente administrativo referente al procedimiento de ampliación de plazo del servicio de supervisión acorde al contrato n° 001-2015-REGIÓN ÁNCASH/PRE de fecha 01 de abril de 2015, es la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo n° 1017, en adelante la Ley; y su Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo n° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo n° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento;

Que, así el artículo 175 del citado Reglamento establece que la ampliación del plazo contractual Procede en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, asimismo, el citado artículo señala que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)"

Que, de otro lado, en correspondencia con el artículo citado, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 159 del Reglamento durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Que, asimismo, el artículo 160 del Reglamento precisa que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el ejecutor de la obra a través del inspector o supervisor, quien será el responsable de




GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, en ese contexto legal, es necesario distinguir que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanentemente por la correcta ejecución de obra; motivo por el cual, se requiere que el supervisor ejercerá su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufriera modificaciones;

Que, en esa medida, si el plazo de ejecución se extiende, el contrato de supervisión en atención a su objeto, asociado al contrato de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es ampliar su plazo de ejecución, más aun que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa a través de la emisión del acto que corresponda, según lo señalado en el Opinión n° 127-2015/DTN;

Que, conforme se tiene de los párrafos que anteceden; y siendo que la aprobación de ampliación de plazo de la supervisión es por una necesidad de control técnico ante la extensión del plazo de ejecución de obra, y teniendo en cuenta las causales de ampliación de plazo n° 10, 11, 12 y 13 originadas con fechas ciertas entre los años 2018 y 2019, que dio origen al trámite del presente expediente administrativo en el mes de febrero de 2020, y siendo estas asuntos conexos, donde la coordinadora de la obra recomendó su aprobación en vías de regularización, sin reconocimiento de mayores gastos generales, debido que la contratación de la supervisión está bajo el sistema de contratación a suma alzada; asimismo, considerando que el supervisor de obra ejerce funciones de modo permanente y directo en la obra, que han sido ampliado los plazos contractuales en la ejecución de la obra, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo, aun siendo ello así, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo surtirá su efecto legal con eficacia anticipada, teniendo en cuenta la fecha de ingreso de la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad el 12 de febrero de 2020, y la fecha límite de pronunciamiento el 26 de febrero de 2020;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta que las solicitudes versan sobre asuntos conexo que es la ampliación de plazo, corresponde citar el numeral 127.2 del artículo 127 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS - Acumulación de solicitudes, que señala: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos anexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente" (...). Asimismo, el artículo 17 de mismo cuerpo normativo en el numeral 17.1 establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorables a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a al que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con los preceptos legales citadas, y de acuerdo a la opinión técnica de la coordinadora de obra y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;



Handwritten signature in blue ink.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

21 SEP. 2020

ZOILA NALIA MOHA TAFUR
FEDATARIO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR la pretensión del Consorcio Supervisor Esparza, respecto a la solicitud de aprobación de las ampliaciones de plazo nº 10, 11, 12 y 13 mediante la carta nº 009-2020-IEH-CS, por guardar conexión en el procedimiento y causales de ampliación de plazo para el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL TUCU CHIQUIÁN, EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIÁN, DISTRITO DE CHIQUIÁN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la ampliación de plazo nº 10, por cincuenta y dos (52) días calendario solicitado por el Consorcio Supervisor Esparza, para el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL TUCU CHIQUIÁN, EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIÁN, DISTRITO DE CHIQUIÁN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH", correspondiente al periodo de 28 de diciembre de 2018 al 17 de febrero de 2019, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, y con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la ampliación de plazo nº 11, por cuarenta y siete (47) días calendario solicitado por el Consorcio Supervisor Esparza, para el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL TUCU CHIQUIÁN, EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIÁN, DISTRITO DE CHIQUIÁN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH", correspondiente al periodo de 13 de marzo al 28 de abril de 2019, sin el reconocimiento de mayores gastos generales; y con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la ampliación de plazo nº 12, por diez (10) días calendario solicitado por el Consorcio Supervisor Esparza, para el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL TUCU CHIQUIÁN, EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIÁN, DISTRITO DE CHIQUIÁN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH", correspondiente al periodo de 12 de agosto al 21 de agosto de 2019, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, y con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBAR la ampliación de plazo nº 13, por tres (03) días calendario solicitado por el Consorcio Supervisor Esparza, para el servicio de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL TUCU CHIQUIÁN, EN LA LOCALIDAD DE CHIQUIÁN, DISTRITO DE CHIQUIÁN, PROVINCIA DE BOLOGNESI, REGIÓN ÁNCASH", correspondiente al periodo de 22 de agosto al 24 de agosto de 2019, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, y con eficacia anticipada al 26 de febrero de 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio Supervisor Esparza en su domicilio en el Jr. Cayetano Requena nº 372, segundo piso, Huaraz, Ancash (cel.s 958005699, 928442956); a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras, a la Empresa Privada – Compañía Minera Antamina S.A. en su domicilio legal Av. El Derby 056, torre 1, Of. 801, Santiago de Surco, Lima - Lima, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

27 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO